JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Amparo de Pobreza
Radicado No.	17873-40-89-001-2023-00118-00
Solicitante	Esneida Ramírez Zuluaga

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por **Esneida Ramírez Zuluaga** solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de **pertenencia** que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al abogado **Fredy Darley Gómez Valencia**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico fredygomez1971@hotmail.com.

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Así mismo al abogado designado, se pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibídem:

"el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría,Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** a **Esneida Ramírez Zuluaga** el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al abogado **Fredy Darley Gómez Valencia**, como su apoderada para que represente sus intereses en un proceso de **pertenencia.**

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse laacción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR al abogado **Fredy Darley Gómez Valencia** lo contenido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 19 de abril de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 015

Linamorenocastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria